



RESOLUCIÓN NRO. GAD-MI-151-2025-SG

1

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el literal l), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Constitución de la Republica determina en artículo 82, "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manifiesta: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y



cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

2

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" al tratar sobre la facultad normativa, dispone: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina: *Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina: *Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes*

(...) l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina: *Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.*

Que, el artículo 319 del Código Orgánico de Organizacional Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina: *Sesión extraordinaria.- Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos*



una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

3

Que, el artículo 414 del Código Orgánico de Organizacional Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD" señala: *"Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.*

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organizacional Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD" señala: *Autorización de transferencia. - (Sustituido por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O.166-S, 21- I-2014).- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.*

Que, el artículo 441 del Código Orgánico de Organizacional Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD" señala: *Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.*

Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organizacional Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD" señala: *"Forma de los contratos.- (Reformado por el Art. 37 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública (...);*

Que, el artículo 104 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas trata de las *"Prohibición de donaciones y determina: Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el*



Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”.

Que, el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala: Procedencia.
- (Sustituido por el art. 3 del Acdo. 009-CG2020, R.O. E.E. 487,8- IV-2020).- *Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*

a) **Transferencia gratuita.-** *Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.*

b) **Donación.** - *Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.*

Que, el artículo 8 de la Ordenanza Sustitutiva que norma la Administración, servicios y funcionamiento de los Cementerios Públicos o Municipales del cantón Ibarra y de los privados en lo que le compete al Gad Municipal de San Miguel de Ibarra, manifiesta: *Administración Directa y Delegación. - La administración de los cementerios públicos o municipales, podrá asumirla directamente el GADM-I o podrá delegarla a una entidad privada. Para delegar la administración de dichos cementerios a un tercero, se deberá contar con los informes técnicos de las áreas Financiera, Administrativa, Jurídica y de Desarrollo Económico. En todos los casos, el proceso de delegación se lo realizará bajo la modalidad de concurso público.*

Los cementerios públicos ubicados en el área rural podrán ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales previa delegación de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra; para lo cual cumplirán con las disposiciones Técnicas de esta Ordenanza y el modelo de gestión que se apruebe para el efecto. El subrayado me pertenece.



Que, el artículo 63 de la Ordenanza Sustitutiva que norma la Administración, servicios y funcionamiento de los Cementerios Públicos o Municipales del cantón Ibarra y de los privados en lo que le compete al Gad Municipal de San Miguel de Ibarra, manifiesta: *"Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural."*

Que, el artículo 53 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Establece la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal y Comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, determina que: "El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por mayoría simple, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución";

Que, el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ibarra, se constituyó en la Sesión Inaugural celebrada el 15 de mayo de 2023, de conformidad con el artículo 317 del Código Orgánico de Organizacional Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD;

Que, mediante Oficio Nro. 00660-2024-GADPRE-JE de fecha 14 de octubre de 2024, el señor Juan José Guatemala Pupiales. Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esperanza, solicita la donación del predio del Cementerio Parroquial La Esperanza a favor del GADPR La Esperanza.

Que, mediante Memorando Nro. IMI-UAYC-2024-0913-M de fecha 07 de noviembre de 2024, el Ing. Paul Lugo. Responsable de Avalúos y Catastros del GAD-Ibarra, le remite al Arq. Harol Andrade Morales. Responsable de la Unidad de Administración Urbana y Titularización en la parte pertinente manifiesta:

"El levantamiento planimétrico (Calzado del Perímetro), del predio con clave catastral 10015431048001000000000, ubicado en la calle Manuel Freire Larrea, sector San Pedro, parroquia La Esperanza del cantón Ibarra, catastrado a nombre ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, el perímetro del predio SI COINCIDE, con la base cartográfica que mantiene la Municipalidad y revisado el Catastro Predial del presente año se remite los datos que registra el predio solicitado."

PREDIO – CEMENTERIO DE LA ESPERANZA

Clave catastral:..... 10015431048001000000000

Registra a nombre de:..... ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA

Área de terreno:.....10.647,73m²

Área de construcción:.....0,00m²

Valor terreno:.....\$133.522,53 USD



Valor construcción:.....\$0,00 USD
Valor propiedad:.....\$133.522,53 USD

Que, mediante Memorando Nro. IMI-PDT-2024-04835-M de fecha 07 de noviembre de 2024, la Msc. Erika Potosí, ex Directora de Desarrollo y Ordenamiento del GAD-Ibarra, remite al Ing. Hugo Vallejo, ex Director Administrativo el procedo de Donación del predio del Cementerio Parroquial con clave catastral Nro. 100154310480010000000000 en la parte pertinente manifiesta: *"Por lo anteriormente expuesto, se remite el INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD para continuar con el proceso de donación del bien de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA"*.

Que, mediante Memorando Nro. IMI-UAF-2024-0779-M de fecha 14 de noviembre de 2024, la Lic. Lorena Recalde Sevilla, Responsable de Activos Fijos, remite al Ing. Hugo Vallejo, ex Director Administrativo el trámite correspondiente a la Donación del predio del Cementerio a favor del GADPR La Esperanza, en la parte pertinente manifiesta:

"Que, se realizó la verificación en el modulo de activos fijos del sistema informático Odoo, y se puede evidenciar que el bien requerido si forma parte del inventario de bienes inmuebles de la Municipalidad de acuerdo al siguiente detalle: Clase: PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO DE ADMINISTRACION / BIENES INMUEBLES / TERRENOS Categoría: URBANO/TERRENO URBANO DISPONIBLE Código: 210100020001.38857 Código Previo: 0001-001-008-00533 Cuenta Contable: 1.4.1.03.01. Terrenos (Bienes Inmuebles) Estructura del Bien: TIERRA Ubicación Geográfica: Ubicación Física: PARROQUIA LA ESPERANZA / BARRIO SAN PEDRO Descripción: Cementerio La Esperanza.

"Que, se procedió con la revisión del archivo documental de la Unidad de Activos Fijos, y se puede evidenciar que si reposa la escritura número 2024-10-01-001-P01874, por concepto de dación de pago.

"Que, se realizó la constatación física del bien y se pudo evidenciar que corresponde a un Cementerio, mismo bien que fue registrado en la Unidad de Activos con fecha, 30 de septiembre del 2024.

"Bajo este antecedente me permito solicitar a su autoridad salvo su mejor criterio se disponga a la Unidad de Campo Santo la emisión del informe de viabilidad y factibilidad de entregar en donación el bien requerido; ya que la Unidad de Activos Fijos no cuenta con el modelo de gestión para la administración del bien".

Que, mediante Memorando Nro. IMI-UACS-2024-0192-M de fecha 21 de noviembre de 2024, el Tigo. Julio César Insuastí. Responsable de Campo Santo, remite al Ing. Hugo Vallejo, ex Director Administrativo el informe correspondiente a la Donación del predio del Cementerio a favor del GADPR La Esperanza, en la parte pertinente concluye y recomienda:



"El predio con clave Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, que consta como terreno en la ficha predial resumen, y en proceso de donación el cual transfiere el dominio, Al no estar bajo la administración de la Unidad de Campo Santo, lo cual no es aplicable el modelo de gestión para el efecto, por no tratarse de una delegación sino de transferencia. Y es procedente continuar con el proceso.

7

"Dentro de las recomendaciones del caso se deberá determinar la delegación de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, como lo dictamina el COOTAD Art-54 letra I y en cumplimiento del Art- 414".

Que, mediante Memorando Nro. IMI-ADM-2024-03541-M de fecha 04 de diciembre de 2024, el Ing. Hugo Vallejo, ex Director Administrativo, solicita a la Ing. Yanelva Benavides. Directora Financiera del GAD-Ibarra emita el Informe Financiero referente a la Donación del predio del Cementerio a favor del GADPR La Esperanza, en la parte pertinente concluye y recomienda:

"El predio con clave Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, que consta como terreno en la ficha predial resumen, y en proceso de donación el cual transfiere el dominio, Al no estar bajo la administración de la Unidad de Campo Santo, lo cual no es aplicable el modelo de gestión para el efecto, por no tratarse de una delegación sino de transferencia. Y es procedente continuar con el proceso.

"Dentro de las recomendaciones del caso se deberá determinar la delegación de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, como lo dictamina el COOTAD art-54 letra I y en cumplimiento del Art- 414."

"Con los informes técnicos suscritos por parte de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; Responsable de Activos Fijos; Responsable de Campo Santo y con la finalidad de atender el requerimiento expuesto en el trámite externo Nro. 22240-E suscrito por parte del Sr. Juan José Guatemal Pupiales Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de la Esperanza, solicito en su calidad de área pertinente emitir el Informe Financiero correspondiente con el objeto de continuar con el proceso respectivo".

Que, mediante Memorando Nro. IMI-DGF-2024-02520-M de fecha 06 de diciembre de 2024, la Ing. Yanelva Benavides. Directora Financiera del GAD-Ibarra, remite al Msc. Diego Cabrera, ex Procurador Síndico el Informe Financiero referente a la Donación del predio del Cementerio a favor del GADPR La Esperanza, para que emita el Informe Jurídico, en la parte pertinente recomienda:

"En el ámbito de las competencias de la Dirección Financiera, en relación al informe de la Responsable de Activos Fijos, del Director Administrativo y el responsable de Campo Santo; El predio con clave Nro. 10015431048001000000000, de propiedad



del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, que consta como terreno en la ficha predial resumen. Al no estar bajo la administración de la Unidad de Campo Santo, no está generando ingresos y/o recursos o beneficios para la municipalidad.

"Se sugiere que se determine desde la parte jurídica si es procedente entregar un predio del cual se hace uso como cementerio, al ser esto una competencia de la administración del GAD Ibarra, corresponde o no entregar esta competencia a un GAD Parroquial".

Que, mediante Memorando Nro. IMI-PS-2024-0393-M de fecha 06 de diciembre de 2024, el Msc. Diego Cabrera, ex Procurador Síndico del GAD-Ibarra, remite al Ing. Hugo Vallejo, ex Director Administrativo el expediente referente a la Donación del predio del Cementerio a favor del GADPR La Esperanza, para que remita la siguiente información:

1. Se aclare, amplía y mejoren sus conclusiones y recomendaciones del informe técnico.
2. Recomiendo que las conclusiones y recomendaciones se las haga por separado.
3. Se remite copia de la escritura o los datos de adquisición a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra, con la finalidad de obtener el respectivo certificado de gravamen en el Registro de la Propiedad.

Que, mediante Memorando Nro. IMI-UACS-2025-0022-M de fecha 29 de enero de 2025, el Tlgo. Julio César Insuastí. Responsable de Campo Santo, remite al Ing. Hugo Vallejo, ex Director Administrativo el informe correspondiente a la Donación del predio del Cementerio a favor del GADPR La Esperanza, en la parte pertinente concluye y recomienda:

CONCLUSIÓN. -

Con el antecedente antes mencionado, el predio con clave Nro.10015431048001000000000, de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, que consta como terreno en la ficha predial resumen, en la actualidad no reporta ingresos o renta alguna para el GADM-Ibarra, Al no estar bajo la administración de la Unidad de Campo Santo, lo cual no es aplicable el modelo de gestión para el efecto, por no tratarse de una delegación sino de transferencia.

Y se debe concluir que el proceso de donación el cual transfiere el dominio, razón por la cual se emite criterio FAVORABLE para que se proceda con el trámite que corresponda, de conformidad a la normativa nacional.

RECOMENDACIÓN. -

Dentro de las recomendaciones del caso se deberá determinar la delegación de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esperanza, como los dictamina el COOTAD art-54 letra I, con la finalidad de que procedan a regularizar los permisos de funcionamiento y operación en el predio mencionado.



Que, mediante Memorando Nro. IMI-ADM-2025-00427-M de fecha 27 de febrero de 2025, el Ing. Hugo Vallejo, ex Director Administrativo, remite al Msc. Diego Cabrera, ex Procurador Síndico la respuesta de lo solicitado con Memorando Nro. IMI-PS-2024-0073-M en el que concluye y recomienda:

CONCLUSIÓN.

Con el antecedente antes mencionado, el predio con clave Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, que consta como terreno en la ficha predial resumen, en la actualidad no reporta ingresos o renta alguna para el GADM-Ibarra, Al no estar bajo la administración de la Unidad de Campo Santo, lo cual no es aplicable el modelo de gestión para el efecto, por no tratarse de una delegación sino de transferencia.

Y se debe concluir que el proceso de donación el cual transfiere el dominio, razón por la cual se emite criterio FAVORABLE para que se proceda con el trámite que corresponda, de conformidad a la normativa nacional.

RECOMENDACIÓN.

Dentro de las recomendaciones del caso se deberá determinar la delegación de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esperanza, como los dictamina el COOTAD art-54 letra I, con la finalidad de que procedan a regularizar los permisos de funcionamiento y operación en el predio mencionado"

En este sentido, con los antecedentes expuestos y una vez que se cuenta con el informe técnico emitido por parte del Responsable de Campo Santo y la Unidad de Activos Fijos en el cual se adjunta la ficha de ingreso del bien y la copia de la escritura; información requerida en memorando. N. IMI-PS-2024-02393-M, para su conocimiento y trámite correspondiente según su competencia.

Que, mediante Memorando Nro. IMI-PS-2025-00656-M de fecha 23 de abril de 2025, el Msc. Raúl Medina Jiménez, ex Procurador Síndico del GAD-Ibarra, remite al señor Alcalde del cantón Ibarra el Informe Jurídico referente a la Donación del predio del Cementerio a favor del GADPR La Esperanza, en el que concluye y recomienda:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

4.1. El predio "Cementerio Parroquial La Esperanza" presenta una clasificación jurídica ambigua, aunque inicialmente era un bien de dominio privado, su uso como cementerio lo afecta implícitamente al servicio público, restringiendo su enajenación; además entendiendo las competencias y funciones de cada GAD no tendría sentido la transferencia de un inmueble afectado al servicio público, sin que el GAD parroquial tenga competencia.

4.2. La donación directa contradice el marco legal vigente si el bien se mantiene como dominio público, además de generar un perjuicio económico injustificado para el GAD Municipal. La delegación de competencias es una vía más idónea, pero



requiere un modelo de gestión claro, transferencia de recursos y cumplimiento de procedimientos transparentes que garanticen el servicio público.

4.3. La Dirección Administrativa debe emitir un informe o certificación que aclare sobre la categoría actual del predio (dominio público o privado). Se recomienda descartar la donación y priorizar su administración directa o delegada, sin transferir la propiedad.

4.4. Es preferible optar por la delegación, no por la donación, con ello se deberá suscribir un convenio de delegación de competencias (Art. 275 COOTAD), asegurando la transferencia de recursos económicos y técnicos al GAD Parroquial, conforme al Art. 189 del COOTAD, sin cumplir con aquello, no sería factible tal delegación.

Este criterio no constituye orden, ni disposición de ninguna naturaleza, es una respuesta por su comunicación administrativa y se limita a la inteligencia de las normas señaladas y los hechos expuestos en la misma.

Que, el lunes 07 de agosto de 2023, en la Sala de Sesiones del Ilustre Municipio de Ibarra se firma el Acta de Acuerdos y compromisos para la transferencia de dominio por donación del terreno del Cementerio parroquial la Esperanza desde la parroquia Eclesiástica Santa María de la Esperanza había el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esperanza y 100 familias delegadas de las 12 comunidades y 4 barrios.

Que, mediante Memorando Nro. IMI-PS-2025-01441-M de fecha 18 de septiembre de 2025, la Abg. Isamar Navarrete Chamorro. Procuradora Síndica del GAD-Ibarra, remite al señor Alcalde del cantón Ibarra el Informe Jurídico referente a la Donación del predio del Cementerio a favor del GADPR La Esperanza, en el que concluye y recomienda:

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

"4.1. En atención a los antecedentes de hecho y de derecho previamente citados, y en consideración de los señalado en cada uno de los informes técnicos a través de memorandos Nros. IMI-DGF-2024-02520-M, IMI-UACS-2025-0022-M, IMI-ADM-2025-00427-M, al no constar el bien inmueble con clave catastral Nro. 100154310480010000000000 según ficha catastral resumen como bien de uso público, y al NO figurar o constar bajo la Administración de la Unidad de Campo Santo del GADM-I, es viable realizar la DONACIÓN del GADM-I en favor de la Junta Parroquial de la Esperanza, en razón de que este inmueble no genera ningún beneficio al GAD-I.

"4.2 Además, me permito enfatizar que al ser el GADM-I y el GAD Parroquial Rural de la Esperanza, personas jurídicas de derecho público, de conformidad con lo que señalan los artículos 53 y 63 del COOTAD, es legal PROCEDER con la donación, debiendo ser autorizada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD-I la delegación de



competencia del servicio de cementerios de conformidad con lo que establece el artículo 54 literal I) del COOTAD y artículo 8 de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS O MUNICIPALES DEL CANTÓN IBARRA, Y DE LOS PRIVADOS EN LO QUE LE COMPETE AL GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA".

11

"4.3 Se recomienda se ponga en conocimiento del Ilustre Concejo Municipal para su respectivo análisis y aprobación de la delegación de competencias y posterior donación del inmueble en consideración de lo que determina el Art. 60 letra n) y artículo 436 del COOTAD, ya que el mismo no genera ninguna utilidad o recurso para la municipalidad, así como tampoco se encuentra bajo la Administración del Campo Santo del GADM-I, conforme memorando Nro. IMI-DGF-2024-02520-M.

"4.4 Este criterio no constituye orden, ni disposición de ninguna naturaleza por no ser de mi competencia (Art. 122 y 123 del COA), sino una respuesta a su comunicación administrativa por los hechos y normas referidas".

Que, mediante Memorando Nro. IMI-CMI-2025-1053-M del 24 de septiembre de 2025, el señor Concejal PhD. Diego Palacios Ocles, solicita al señor Alcalde del cantón Ibarra de conformidad con el artículo 35 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza del Funcionamiento del Concejo Municipal, autorizar su asistencia de forma telemática a la sesión extraordinaria del concejo municipal a efectuarse el día jueves 25 de septiembre de 2025.

Que, mediante Memorando Nro. IMI-CMI-2025-1055-M del 24 de septiembre de 2025, el señor Concejal PhD. José Chalá Cruz, solicita al señor Alcalde del cantón Ibarra de conformidad con el artículo 35 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza del Funcionamiento del Concejo Municipal, autorizar su asistencia de forma telemática a la sesión extraordinaria del concejo municipal a efectuarse el día jueves 25 de septiembre de 2025.

Que, el 25 de septiembre de 2024, Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, se instaló en sesión extraordinaria, para tratar como primer punto del orden día lo relacionado al: **CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN PARA LA DONACIÓN DEL PREDIO DEL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA LA ESPERANZA, SIGNADO CON CLAVE CATASTRAL NRO. 10015431048001000000000, UBICADO EN LA CALLE MANUEL FREIRE LARREA, BARRIO SAN PEDRO, PARROQUIA LA ESPERANZA, CANTÓN IBARRA A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA.**

Que, con Trámite Externo Nro. TGA-000143-2025, la Tlga. Digna Toapanta. Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esperanza, solicita hacer uso de la Silla Vacía en la sesión extraordinaria del Concejo Municipal a efectuarse el



día jueves 25 de septiembre de 2025, donde se tratará el tema referente a la Donación del Cementerio Parroquial de La Esperanza.

Que, la Abg. Isamar Navarrete. Procuradora Síndica del GAD-Ibarra, informa a las señoras/es Concejales que deben aprobar el Convenio de Delegación de Competencias Celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esperanza

12

Previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD". **RESOLVIO:**

AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS ENTRE EL GAD IBARRA Y EL GADPR LA ESPERANZA; Y,

AUTORIZAR LA DONACIÓN DEL PREDIO DEL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA LA ESPERANZA, SIGNADO CON CLAVE CATASTRAL NRO. 10015431048001000000000, UBICADO EN LA CALLE MANUEL FREIRE LARREA, BARRIO SAN PEDRO, PARROQUIA LA ESPERANZA, CANTÓN IBARRA A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA; conforme al siguiente cuadro de votación:

CUADRO DE VOTACIÓN				
MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL	A FAVOR	EN CONTRA	EN BLANCO	AUSENTE
Msc. Mirian Ayala Mora	X			
Dr. José Chalá Cruz	X			
Msc. María Belén Jáuregui	X			
Msc. María José Monge Insuasti	X			
PhD. Diego Palacios Ocles	X			
Abg. Fabricio Reascos Paredes	X			
Abg. Doménica Guerrero	X			
Msc. Galo Zamora Andrade	X			
Msc. Raiza Zamora Chiliquinga	X			
VICEALCALDESA				
Tlga. Digna Sofía Toapanta Castelo	X			
SILLA VACÍA				
Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.	X			
ALCALDE DEL CANTÓN IBARRA				
TOTAL DE LA VOTACION	11	00	00	00

ABG. MARCO ELADIMIR CASTRO MICHILENA
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA**

Elaborado: MR
Revisado y Aprobado: MC

Dirección: García Moreno 6-31 y Bolívar

Teléfonos: 06 2 3700 200 / 06 2 850 512

www.ibarra.gub.ec